

Villa de S. Pedro Año de 1842

Libro de Actas del Ayuntamiento
de Dho año

1881
OFICIO
SETO DE
1830



Mr. J. M. ...

... ..

... ..

... .. 1836





Procuracion del nuevo Ayuntamiento en la Villa de Mérida primero
de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunido el Ayuntamiento
Constitucional en su Sala Capitular y cumplido con la
Ley, hizo convocar y concurrir a los Señores, D.^o Pedro Lopez
Electo Alcalde primero, D.^o Casanto Castillo Alc. segundo, Pe-
dro Corto mayor Regidor quinto, José Pato Regidor Sexto,
Oriente Martinez Regidor Septimo, Ramon Bentea Regi-
dor Octavo, y Juan Gonzalez Ramajo Pro. Segundo, que
corresponden ser en este año; se dio principio a la posesion
tomando el baston el Sr. Domingo Valle Presidente, y haciendo
el Juramento legal al nuevo Alc. primero Electo D.^o Pedro
Lopez de guardar y hacer guardar la Constitucion de 1837.
Se fue a la Regia nra. S. D. Isabel 2.^a, y durante
su menor edad la Regencia de S. A. el Serenissimo Sr.
Duque de la Victoria; obrar las Leyes, y desempeñar fiel-
mente el Cargo; Respondio = Si pero = En segunda tomó el
baston y ocupando la Silla de Presidencia; Recibió Juram-
to al electo Alcalde 2.^o y demas individuos quines por
su orden, y bajo las mismas Ceremonias Respondieron
Si pero: ocupando qual correspondia cada uno sus
Respectivos asientos; dijo el Sr. Presidente, Si asi lo haues
Dios os ayude, y si no os lo demande. Con lo qual

Se declara instalado el ayuntamiento de Luba
menor Contradimon, y por consecuencia en el
acta de precepta provision y firmacion los
Senores que saben de que Certifico =

D. Valles Joaquin Santana

Ramon Basco Ramon Escuer

José Bueno

Mamuel Estero

Miguel

Juan Aguada

Fern. Hornigo

Pedro Lopez

Crisanto Castillo

Pedro Costa

José pato Condovilla

José Garsales

Ramagos

Domingo Marquina

Hernando

Acta del Ayuntamiento de Luba de Luis de mil ochocientos
cuarenta y dos. Reunido el ayuntamiento en su Sala Capitular
y p. a cumplir las contribuciones marcadas en la Ley de tres
de Mayo (que se leyó íntegra) acordó lo siguiente. 1.º Que
debiendo hacer el nombramiento de Oficio y Cargos Concejales
de acuerdo que según dicha Ley puede continuarse





Fue el actual don.º marqués Flores, no obstante la Calidad de Sen-
tor número de Pueblo; Notificá su nombram^{to} con el mismo
Salario; y Obligaciones con que hasta ahora la ha desempeñado, y p^a
Oficial de la Cua encargado de protección y Seguridad p^a don
Prado. con el mismo sueldo y condiciones; Por el qual, y Portero del
Ayuntam^{to} a Miguel y Antonio Aguilá con su auxiliar Domingo
Aguilá q^e podía atender a Celar el termino como Guarda de Campo
en Compania del actual Juan.º Diegoana, y Felipe Marquez q^e se elige
de nuevo = Por el Mayordomo n.º Propio al actual Joaquin Marquez
reunido la deponencia del quatro por ciento de renta de pensiones con
el Mayordomo de Iglesia, Alonso Rollans = Preceptor n.º P^o a Ramon
Pampans = Escribano José Cáceres = Por tasadores de obra, Felipe
Gomez y Leonor Barro = Por Peritos Repartidores de Contribuciones
empuñadas; Fran.º Rollans Santans, y Fran.º Calleja; y auxiliares
Fran.º Salla y Juan Tomino; hauido saber a todo sus Cargos
Que en el dia se publique bando p.^a que todos los Vecinos y forasteros
hauidos en el termino de dicho dia, y presenten Relaciones funda-
das de todos sus bienes en la Cata Comunal expresando las clases
de Vigencia que posean p.^a que seban de base y logre la posible igualdad
del Repartim^{to} = En quanto a guardar y hacer guardar las demas
Obligac.^{es} impuestas en la Ley; ya quedan escritas en el bando de
buen gobierno q^e se publica oy, y fijara en la plaza p.^a inteligencia
de todos; y por Vigueros turno entre los Concejales, se Obstaron
las demas atribuciones q^e comprende por Semanas, Sobre el Sueldo
de artículos de Consumo en los puertos publicos y partaidas =
En los dias de Correo, tenga el Ayuntamiento un secretario



ord. en q. todos los Boletines se disponga el Cumplim^{to}
en las com. Superiores, encargandose la mejor asunt^a
para el Individuo q. falte sin justa causa Sera
Castigado con multa proporcionada, asi lo acordaron
y firmaron los Senores q. Supuyen de q. Certificado =
Asi mismo informado por el Ayuntamiento. antea^{to}
de que no se ha podido construir ni colocar la piedra
en la Plaza de la Constitucion, como manda la
Circular del Gobierno Político inserta en el Suplemento
al Boletín de este ultimo, a causa de no haber en
contrado piedra q. de el Ornato posible a tan grande
monumento, estando benido el plano de ella señalada
acorda que al momento se construya y coloque
en la plaza principal y lugar mas apropiado = Supay
los gastos del modo que previene la Sup^o com^o y lo firmen
de que Certificado =

Pedro Lourenço José Pató Pedro Costo

Juan Figueras

Domingo Masquero
Florencio

Villa de S.^{ta} V. Prov.^a de Badajoz año de 1842.

Presupuesto de gastos del Catto Parroquial de la única Iglesia de esta C.^{va} de clase de termino, que forma el Ayuntamiento ha viendo sido al Caballero Cura Parnos conforme ala Ley e instrucc ion de treinta y uno de Agosto de 1842.

P.^a V.^a

Cargas de Justicia

de p. ^a Primicias	de M. ^a Sacristan D. ^{na} Dña. Flores mil ciento	
	un real de Nomina de Justicia q. ^{ta} desta realada...	100
	Y. ^a de Escrituras docientos cuarenta y dos	242
	Y. ^a ala Candelario p. ^a barrer la Iglesia y labar la ropa	85
	Y. ^a p. ^a una Costurera, y planchadora	100
	Y. ^a por dos Molinos docientos cuarenta	240
	Y. ^a Alumbrado sui C. ^{va} de cera p. ^a las Misas dia rias o nuebe r. ^a la C. ^{va}	1350
	Y. ^a por sui C. ^{va} de aceite p. ^a las lamparas a 90 r. ^a cada C. ^{va}	300
	Y. ^a tres f. ^{ts} de trigo a cuarenta r. ^a	120
	Y. ^a p. ^a vino diario en las misas se regula	100

Ropa

Y. ^a p. ^a dos albas sui amitos veinte y seis varas a 4 r. ^a	104
Y. ^a echura e ilo diez y seis r. ^a	56
Y. ^a dos lib. ^{ras} de ilo blanco p. ^a cinco lib. ^{ras}	40
Y. ^a cuatro Ceras de damasco encarnad	200
Y. ^a ocho blancos a 30 r. ^a	240
Y. ^a cuatro negros a 30 r. ^a	120
Y. ^a en diez jornales a los Sastre p. ^a componer las casullas, y rida	120
Y. ^a p. ^a de bayeta con la hechura	100

Y^{na} el Yacimiento media @

4554

Y^{na} media docena de vajillas de cristal

29

25

~~4600~~
3197

M. Fuente 11 de Sep de 1842

Le Remite con esta fecha =

la R. P. sobre en esta 9. Y. M.

[Signature]



En 29 de Sep 1º Remate de los Ramos arrendables:

Carne

Por Miguel Nevado se hizo postura a la venta de carne
Fuerza por el primer año los 3 bovinos. Quedando libre todo
vecino p. poder vender pagando al Porton los 3 mis en
libra, y uno mas p. Varon se puen y despojos q. bien a
ser un quarto en libra: Se obliga por expresa condicon
a dar siempre p. consumo del Pueblo buena carne de macho
Carnero y Vacca al precio de 7 quartos libra, de que
no hade poder subir; y bajar segun le acomode =
Los demas Vecinos son libres de vender a los precios q.
puedan =

Todos tendran facultad de poner en sitio separado Car
ne de Cabra, pero q. sea sana al precio q. puedan

Man elonso hizo postura a la Matadilla del Puerto de Moor.

El 11 de Oct lo mejor de Santos de Tier

Manuel Colay Romero hizo postura de la venta de carne fresca, dan

de la libra de macho, carnero y vaca a 6 q. libra

el 12 de Nov de lo mejor p. un año a 5 q. libra de macho, carnero y vaca en

los meses de Eno y Feb, y el resto a 6 q.

Manuel Colay hizo postura p. todo el mes de Mayo

de vacas de 1 año

de vacas los 4 mis a 5 quartos.

excepto el remate y firme de Nivola. Frader de Henrique Beltran

de Santos de Tier y firme Frader Manuel elonso.

In 20 de Mayo de 1809

Comun

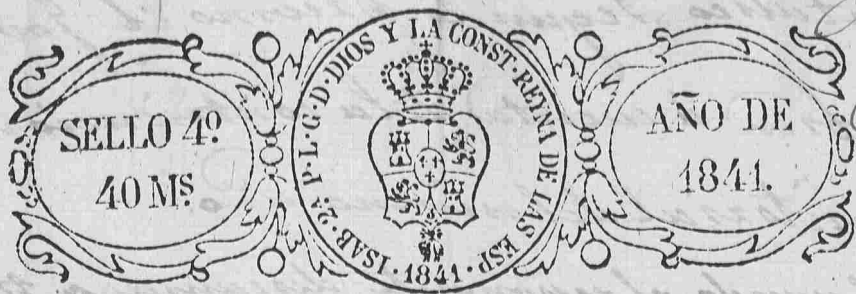
Por el presente se hace saber a todos los señores vecinos de esta villa de... que en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de... se ha acordado... que cada uno de los señores vecinos... que en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de... se ha acordado...

En fecho de diez y siete de Mayo de mil ochocientos y nueve años.

Yo el Alcalde, Juan de los Rios, firmo.

Yo el Secretario, Juan de los Rios, firmo.

Yo el Regidor, Juan de los Rios, firmo.



Red. Ju. 771

Sr. Intendente de Rentas de esta Prov. a

D. N. Juan de Rojas, Vecino de la Villa de S. Vicente; a V. S. con todo respeto hace presente. Que en el año de 1839 le impusieron de contribucion para la de millones, la cantidad de tres mil y cien r. v. n., la que satisfizo con la entrega en metalico de mil trescientos treinta y cinco r. y mil setecientos sesenta y cinco que le reintegro Dho. Ayuntamiento de 2.500 r. que en el año de 1833, u' 34 me exigieron, no se si para uniformes, u' tal vez para atender si alguna urgencia con las dos primeras cantidades, resulto el total del cupo de los 3.100 r., mas para poder de hacerme a mi el reintegro de los 2.500 r. faltaron 735 r. que prometo satisfuermelos, bien en

Barajas 22.º de Mayo de 1841. Aunque esta promision no esta amasa para mantener quanto se pague en ella, que sin embarco al Ayuntamiento de San Vicente en lo que se me lo que se me pague de oficio

metalico, segun lo previno el Gobierno,
o bien la cuenta de la contribucion
territorial del mismo año.

Cuando el esponente descansaba tranqui-
lo en la creencia de que estaba solvente en to-
das sus contribuciones por el año de 1839,
resulta que el Ayuntamiento actual le pide los
735 rs. como resto de la territorial de aquel
año; lo que puede conocer en el habra sido su
sorpresa con semejante petición, cuando
conociendo el punto en el correspondía, tie-
ne satisfecho este descubierto desde el año
de 1833.

El Ayuntamiento actual que está bien
convencido de la verdad de este relato, pare-
ce debia haber dirigido sus reclamaciones
contra el de 1839 en cuyo poder existe dicha
cantidad; pero prescindiendo de todo apre-
mio al esponente a la entrega de una su-
ma que ya tiene solventada, en cuyo
estado no le queda otro recurso que acen-

Dia 11 de Mayo de 1840.

Supp. Desea se digna mandar que puesto que
la expresada cantidad de los 735 rs. está
en poder del Ayuntamiento del año se
le se los reclame el actual, dan





Do V. S. sus ordenes á fin de que en el inte-
rin no se moleste ni apremie á el que
ubla, por el pago de mencionada can-
tidad; lo que no obsta merced de la jus-
tificación del Sr. Badajoz 20 de Mayo
1841.

M. Yntend.

El Ayuntamiento Constitucional de esta V. Cumpliendo lo mandado por V. S.
debe Informar. Es Cuanto q. a este Intermado como a otros de sus
Origenes Cantidades para uniformes de los Voluntarios Nacion.
movilizados tiradores por la Just.ª del año de 39. cuyo importe
liquidado Competentemente en las Oficinas tubo abono en parte de
pago de la antigua Contribucion extraordinaria de guerra en
la Cuota q. debia el Pueblo. a el Ayuntamiento del año de 39. todo
esta Cobranza por mensualidades; y abonó a los acreedores por
anticipo de uniformes sus partidas en Cuenta; y abaxion le
reintegró en metálico; pero es el Resultado que el Quadrante
de la extrad.ª al Salir de el Ayuntamiento del año de 39.; quedó por Cobrar
una Suma Considerable, que debió quedar, o bien el del año de
40. q. fue el entrante; y de esta haber satisfecho al Intere-
sado, y demas q. estan en su caso, y cubria hasta la Retencion
de la misma. Esto es futo, y la Corporacion actual en

medios de sus apuros p. suaudar sus Contribuciones, esta
 pronta a dar el debido auxilio a los responsables de
 la Estrada de Guerra antigua, p. que puedan lograr
 la Cobranza de los primeros Contribuyentes, y hacer
 el Vencido a este Interesado y demas. Sala Comitor.
 21 de Mayo de 20 de Abril de 1841.

Dom. Vallego

Ramon Basco Domingo Venado

Fern. Hormigo
 Manuel Ponce
 Rubio

Jose Bueno
 Juan Figueras
 Ramon Estevan

Domingo Mengui
 Flor. J. J. J. J.

Barça 26. de Abril de 1841.
 Y firmen la Comandancia de provincia

Comandante

Puesto que el Excmo. Sr. D. Vicente manifiesta
 justa esta reclamacion por de dictamen de la diputacion
 para que active la cobranza de debitos de la antigua
 ordinaria de guerra y de ellos previa liquidacion de cuenta
 que no solo a este interesado sino a cuales quiera otra que
 halle en igual caso. D. nro. obediencia a lo que se
 tiene oportuno. Badajoz y Mayo 9. de 1841.

Cabezas

M. de Mayo. D. M. S. L.

Conforme con el anterior. Vistamen, para el Ayuntamiento de S. Juan para q. se ejecute, tomándose ante razón en la Junta de esta provincia.

Aloral

Se tomó razón en el Ayuntamiento =

Cabezas



Faint, illegible handwritten text at the top of the page.

Faint, illegible handwritten text in the middle of the page, possibly including a signature or name.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Villa de San Vicente Partido y Prov.^a de Badajoz año de 1842

Presupuesto de gastos municipales ordinarios y extraordinarios que forma el Ayuntamiento de esta Villa con arreglo a los artículos 30, 31, y 32 de la Ley de 3 de Febrero de 1823, despues de practicada la anunciacion al publico y demas requisitos preberidos en la misma ~~para~~ el año proximo de 1843,

Cargas Fijas

N.º on

Primeram.^a Son cargas ciento noventa y dos r.^{os} para pago de la suscripcion al Boletin oficial - - - - - 192,00

Gen. Dosmil setecientos cincuenta r.^{os} señalados de salario ala Vria. de Ayuntamiento - - - - - 2750

Gen. cuatrocientos r.^{os} para el Alguacil portero de Ayunta,^{do} 400

Gen. Para socorro de presos pobres nuevecientos tres r.^{os} - - - - - 903

Gen. Para el Alcaide de Carcel del partido - - - - - 730

Gen. Trescientos veinte r.^{os} p.^a pago al director del reloj de la Vria - 320

Gen. para la correspond.^a de oficio y papel - - - - - 700

Total de Cargas - - - 5995

Producto del fondo de Propias

Primeram.^a Tresmil ciento veinte r.^{os} que deben recaudarse de las quinientas fanegas de Tierra de la Señora del Prado pertenecientes a los propios de esta villa y fue enagenada entre los rr.^{os} al canon de tres por ciento segun su valor,

3120



Cima anterior - - - - - 3120
 Item Doseientos reales producto de los pesos y medidas del
 fiel aplicado a propios segun reglamento - - - - - 200
 Total - - - - - 3320

Deducción

Se deducen seiscientos sesenta y quatro r. que importa
 el 20 por ciento del producto de los propios que
 debe acompañar ala cuenta para su imbersion de ley
 marcada en la de 3 de Mayo - - - - - 664
 Item Treinta y quatro r. para el uno por ciento impo.^{to}
 por la Exma. Diputacion en su circular de
 el 3 de octubre del presente año - - - - - 347
 Item cuarenta y nueve r. para el mayordomo de propios
 para el quince al millar que le esta señalado - - - - - 49

Liquido producto... 2573

Resumen

De manera que importando el total de las cargas la canti-
 dad de cinco mil nuevecientos noventa y cinco r. y el
 producto del fondo municipal de propios liquidos dos mil
 quinientos setenta y tres r. resulta de deficit tres
 mil cuatrocientos veinte y dos r. como se demuestra
 en este resumen

Cargas sobre el fondo - - - - - 5995
 Producto liquido - - - - - 2573
 Deficit para cubrir las - - - - - 3422

En los presupuestos anteriores ha manifestado el Ayuntamiento y repite ahora que no encuentra arbitrios que



fundaciones ni otros ramos ano ser el de la derrama vecinal

Y. M. N. de 16 de octubre de 1842

Es copia del presupuesto q se remite ala Coma.
Diputacion Prov. y su aprobacion fha ut supra =

Flores 

Los infrascriptos procuradores sindicos de esta villa han pro-
munciado he intervenido en la formacion del anterior presupuesto
municipal en que se han obserbado todas las formalidades prevenidas
en la Ley de 3 de Febrero de mil ochocientos veinte y tres y por
tanto no tienen reparo que ponerle. Y. M. N. de 16 de
octubre de 1842,, = En copia =

Flores 





[Faint handwritten signature and circular stamp]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature and circular stamp]





3.^o Acta de oy 1.^o de Marzo de Enlab. de D.^o Vicente adien y m.
de Marzo de mil ochoc.^{to} quarenta y dos: continuand.
dita de los Electores que tomaron parte en la que se hizo
en el dia de ayer, fixada al publico en la Plaza publica
y dada las nueve de la mañana reunidos el Sr. Presidente
los quatro Sr.^{tes}. Encumbrados, se dio principio ala votacion
en la misma forma, observando lo prevenido en la Ley
Electoral y dadas que fueron las dos de la tarde se practicó
el Encumbrado de que resulto haver tomado parte en la
votacion de oy quarenta y nueve Electores unicos que
dieron su sufragio, todos a favor de D.^o Jose Canizales
Y publicado el Encumbrado se quemaron las papeletas,
presencia de los Concurridos, y se dio por terminada
acta

Castillo
Laguna
Estuero

Nota y Acta continuo se formo dita de los Electores que tomaron
parte en la votacion de este dia, y nombre del Candidato
resulto a pluralidad absoluta y se fixo en la Plaza





[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and a circular stamp, possibly a signature or official seal.]

En Jue. a 25 de Abril de 1842.

Ante el Ayuntamiento se presentó Juan Nicolaz Romero y propuso
quedarse con el surtido de las carnes para el pueblo venta al por
menor quedarnos libres a todo vecino que quiera vender este arti-
culo con las obligaciones de pagar al portor tres maravedi en libra
o tres m. por las pieles y menudas conforme a instrucion que bien
sea ser un cuarto en libras; y se obligo a pagar a propositos tres
al r.º incluyendos a su favor lo producido en los meses q. lo ha-
ministrado el Ayunt.º ⁴⁰ es de su cargo dar surtido de carne
de vaca macho y carnero de buena calidad poniendo puesto o separa-
do la carne de cabra segun talibos y con las demas condiciones de
instrucion. A los vecinos no podros exigirle derechos por las
carnes que mueren o se desgracia para su venta y consumo pero
los forasteros podros y debe exigirle los que debenguen por
ventas de ganados que introduzcan eze mande los corregidores
es en su venta pues la del por menor es exclusiva del portor y
en cuenta a los vecinos que se dediquen a matar cabras para ha-
cer chorizos solo podra exigirle el derecho de la piel y menu-
dos conforme a instrucion el Ayunt.º se obliga a sueldo al
portor para evitar fraude en la venta y aplica a su favor
la cuarta parte de la multa que se le imponga segun el
delito y circunstancias y se albierte que todo vecino que mate
ganado menor para vender pague el derecho de cuarto en
libras mediante el tiempo transcurrido pagara el portor mitad
en el mes de Julio y la otra mitad en los dos plazos siguientes
de la manera de las contribuciones siendo Favor Don.º Nicolaz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



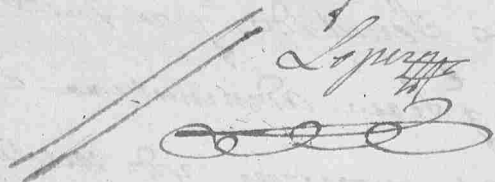
Contrata del Jabon entre el Ayuntamiento y Fabricantes } En la villa de S. Juan de los Rios a S. Juan de los Rios
 de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunido el Ayuntamiento en su Sala
 la Capitular, comparecieron, Juan Gil, Diego Celido menor, Fran. Pe-
 nsió, La Uda de José Amaro, José Yguanis y Domingo Refolio y esta-
 Udad, y dijeron. Que por sí y en nombre de Pedro Campaña, la U-
 de Entradas y demás Fabricantes de Jabon blando, hacen proposicion
 de llevar el presupuesto de este Vamo del año en quarto en libra
 ala Venta que es de dos mil doscientos once y diez y seis mar-
 bajo la garantia de quedar libre la Elaboracion. Y Ayuntamiento que
 no pudo legar el Vemate, en los dias veinte y nueve de Sep. y
 treinta de Noviembre del año ultimo Senalados por Instru-
 por falta de tratadores, y lo vendiera y seria administrada el
 Vamo, ha tenido a bien admitir esta proposicion, y de nuestro
 Combenio se estipulan las Condiciones sig-
 ter


1ª Queda libre a todo Vamo la Fabrica y Venta del Jabon blando
 unico que se consume, y los portores del Vamo no podran con-
 mas dias que el quarto en libra a todo expendedor Conforme a
 Instruccion, siendo Obligador a tener Surtido bastante de buena
 Calidad a evitar que tal vez en alguna Ocasion faltase este surti-
 do de primera Necesidad =

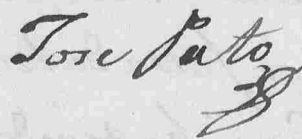
2ª Que el precio de la venta hade ser bajo la bar de alta y baja que
 tenga el Aceite como primera materia, a Saber. Quando la @
 medida del Pan este y Corra en el Pueblo a precio de Setenta a ochenta
 y podran vender la libra a diez quartos = de Ochenta a Ciento
 a doce, y asi asciendo o descuendo dos quartos en libra por
 que suba o baje en @

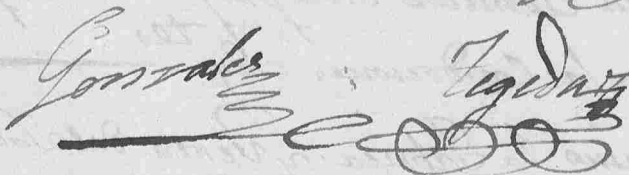


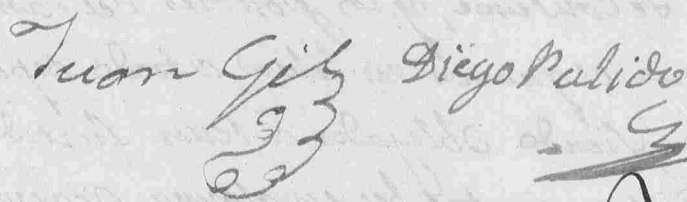
3^a Que los portales han de pagar el presupuesto a los
dos mil docientos once. Diez y seis mil, q. debe p. a
menor Reparta en Rentas Prov. por trimestres al modo
q. se satisfacen las Contribuciones; y no haciendolo al
bueno Cada uno, podria la autoridad apremiar su bien
p. a lograrlo; pues todos los Sujetos al Cumplim. de
esta Obligacion Respectivamente, asi como el Ayuntamiento
se obliga a dar los auxilios necesarios p. que no sean
defraudados; y bien entendidas estas Condiciones por
ambas partes se Obligaron a Cumplirlas, Cada una
con su Representacion; asi lo dejaron y otorgaron con
la Venencia de leyes y dño que le favorecan; siendo testes
Don Juan Tomeno, Domingo, y Miguel del Aguila; y
lo juraron los Señores; y los portales q. Saben, y por
los que no vin. tzo a su luego =

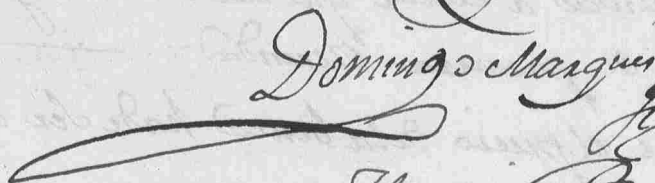


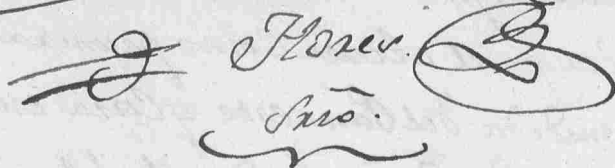
Juan Costa


José Pato


González


Juan Gil Diego Palido


Domingo Marquis


J. Flores


oficio diligencia
nieto de bobbera

Dijo que a vna
d. valencia Alcan
3 de Enero de 184

Man. Lopez
de castro
#

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DIPUTACION DE BADAJOZ de S. vicente



ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ata de la C.ª de M.ª de Enero de mil ochocientos quince



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



carta y dor. Reunido el Ayuntamiento en su Sala Capitular
 y visto el anterior Oficio Reunido anoche del Presidente
 del de Valencia, en que Solicita q. los Vecinos de esta Contru-
 buyentes en ella, bajan a pagar la Contribucion del Culto
 y Clero en el termino de seis dias. Lo que en el caso se
 acordar y acordó, se contesta, ha sido muy extraña esta
 peticion; porque procede de haber dado mala intelligen-
 cia a la Ley de Cortes de Agosto ultimo; y a la Instru-
 cion que establece la Contribucion de Culto y Clero. Solo con-
 tenera al art. 1.º enseña q. esta cuota para
 entre los Vecinos de cada Pueblo donde está la Veridencia
 en proporcion de sus haberes. La Sabia doctrina que
 los demas articulos y la Instruccion contiene, asi lo
 establecen, sin q. pueda comprehendere a ningun Vecino
 en Pueblo Forastero; por que las asignaciones, y gastos
 de Reparacion de Iglesias y Culto, se pagan mutuamente
 y los sobrantes ingresan en Tesoreria; Por tanto Conteste
 al oficio con insercion de este acta q. firman los Señores
 de que Certifico =

D.º Lopez

Don Lazaro

Pedro Cortis

Juan Regada

Jose Patoy

Domingo Marques

Don...



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']



Aguar de ...



Obligacion { Por la presente formal Obligacion, q^{ta} Otorga el
 Noble Ayuntamiento Const. desta Villa por si y anombre de
 sus Vecinos se Obliga a pagar a D^{no} Juan Romero Falcón
 vecino de Badajoz Subarrendador de la Renta de Aguas y
 lirones de esta Sección y Partido p^{ta} el presente año la cantidad
 de dos mil seiscientos y en que ha contratado el presupuesto
 del Vamo deste Pueblo con D^{no} Juan Elias su Representante segun
 Carta firmada; cuyo pago hade hacer en vencimientos de
 cada trimestre de los quatro del año a manera q^{ta} se pagan
 las contribuciones, en Casa y poder del Vefundo D^{no} Juan Romero
 bajo la Responsabilidad de esta Corporacion en metales. Y
 p^{ta} su Verguardo bajo la seguridad y fianza de los vecinos
 y fonderos de los Conceales, y Vecinos mayores Contribuyentes
 q^{ta} se Obligan a cumplir; se Otorga y firma esta por
 duplicada y por ambas partes en M^{te} de ante a Censo de
 Censo de mil ochocientos quaranta y dos =

Con 2600 rs

Juan ...

Pedro Lopez

Crisanto Castillo

Fern. Hormigo
Pedro Costo

Juan ...
Pror.

Juan Gonzalez
Francisco ...

Domingo ...
Hernando ...

Contrata celebrada entre el electo
Conceho q^o Representa, y Juan
Moros Portor al Vamo de Aguas

Cula C^o de M^{te} a ocho de
Enero de mil ochocientos quarenta
y don. El Ayuntamiento. Venudo en su

Salca Capitular, y para llebor a efecto la idea laudable q^o se propo-
so p. Solicitar y Venir la Cesion del Vamo de Ag^{ta} de esta Villa
en el Corriente año del Representante del Ayuntamiento primer pa-
do Juan. El Sr. Pablo Segun Consta de la Obligacion anterior, ha
conbocon a su presencia a una mayoria de Concheros de brios, y
despues de muchas proposiciones dadas a conciliar el bien
y prosperidad de esta Vegueria, se presento Juan Moros a esta
Comunidad hauido postura al Vamo en solo la venta al p^o
menor; y con la garantia de que el Venio q^o quisiere expendarlo
se habra de presentar, y obligarse a pagar con la deuda pro-
porcion la Cantidad de dor mil seis cientos x. en q^o se le cedio
al Ayuntamiento. quedando libres los Concheros de brios de Elabo-
rar y vender al por mayor de quarto @ Castellana arriba
alor precio que pueda; puer aunq^o esta postura Redunda
en su beneficio al parecer, este ha compensado en las Ventas q^o
ocurrentes; y sobre todo el Venido. Venir a fomento, siendo
Responsable el Portor a poner aquella suma en poder de Juan
Romero Falcon en Badajoz como esta tratado. Dadas esta
proposiciones por la Corporacion fueron admitidas con los Concheros
y cedieron la venta al por menor en Citado Juan Moros, en los
dor mil seiscientos x. con las condiciones expresadas, y dio por su-
prador a Jose Bueno de esta Comunidad el q^o presente se obligo p^o
tal con todos sus bienes; y lo firma con los Señores, y no el Portor
por no saber de q^o certifico = Entres = entres dias = cada trimestre

Pedro Lopez
Juan Hormigo
Jose Bueno
Juan Segura
Domingo Almaguer
Pablo Corto
Josepato
Juan Gonzalez
Parr.
Juan



Acuerdo y Cédula de S. M. Vicente a ocho de Marzo de mil ochoc. qua
 renta y dos. El Ayuntamiento constitucion. de ella, reuniendo en su Sala
 Capitular, teniendo a la vista la circular del S. Jefe de Negocios de
 esta Prov. fha. veinte y tres de Febro. de este año, comunicada por
 el Volatin numero veinte y seis, que previene se proceda a la Ele-
 cion de un Diputado Prov. que represente este Partido de Alburquerque.
 enemplar del que lo era D. Carlos Pato, encluid por don Promotor
 Fiscal del Tribunal de prim. Instancia del mismo Partido; acordó
 el Ayuntamiento que para llevarla a efecto se convocase a los Ele-
 ctores comprendidos en la lista que sirvió para las ultimas Elecciones.
 segun previene la misma Circular, invitandoles a que el dia
 diez y ocho del corriente que esta señalada para dar principio,
 concurriran a la Sala Consistorial de esta C. averse de distrito
 local designado, a formar la Junta Electoral, y concurran a la
 misma para que verificada, se de principio al siguiente dia
 a la votacion de Diputado Provincial. A lo acordado y fir-
 man de sus A. de N. lo que saben de que certifico =

Pedro Lopez Crisanto Castillo Jose pato Cordova
 Juan Gonzalez
 Juan Figueras
 Juan Hornigo Manuel Gomez
 D. N. M. O.

delo acordado se publico el dho. prevenido en el auto
de anterior, convocando a los Electores de la ditta, que
se fizo en la Plaza publica de esta... de que certifico
Jornal de

[Decorative flourish]

Acta de las C. de Vicena a diez y ocho de Mayo de mil
ochoc. ^{to} quarenta y dos. El C. D. N. Pedro Lopez, Alcalde
primero convocacion de ella, para llevar a efecto lo pre-
venido en el art. 10. veinte y dos de la ley Electoral y sien-
do hoy el dia señalado por el D. N. Jefe Politico para dar
principio a la eleccion del diputado Prov. que dice se cumplia
Lame, y ora de las once de su mañana, se reunieron mu-
chos Electores de los quales el Sr. Alcalde Previd. nombro
al D. N. Manuel Encinas y D. N. Jose Bueno para que le asistiesen
para proceder a convocar la asamblea con arreglo a la ley vir-
genca, y en su consecuencia se procedio a la votacion por pa-
peleta para el nombra. de Previd. y quatro Abos. Exis-
tadores que han de convocar la asamblea: se fueron reunien-
do en la Urna las papeletas dobladas de mano de los Elec-
tores hasta las quatro de la tarde en que se procedio
al escrutinio y resultaron electos para Previd. D. N.
Ciriaco Carrillo por cinquenta y siete votos, para Se-
cretario Encarnacion D. N. Juan Carguero con cinquenta
y siete votos, D. N. Jose Bueno con cinq. y tres, D. N. Manuel
Encinas con cinquenta y dos votos, y D. N. Manuel





Solano con igual numero; y hallandose presentes los dichos
fueron intelig^{do} del nombram^{to} que se resultó, los quales manifes-
taron quedar enterados y promtos para su cumplimiento, en los dias
prescriptos por la ley para la votaj^o, con lo que terminó esta
actu^o:

Wdo. Leguizamón José Bueno Manuel Votante

Domingo Marqués
Suos

Otras En S.ª Vicaria adier y medio de el mes de mil ochoc^{to} y quarenta
tantos: Reunidos los Sres. elegidos a las ocho de la mañana en el lo-
cal designado, ocuparon la mesa y sedio p^o mandada la mesa
y preparada y rubricada y las papeletas p^o el S.ª Pres^o se dió
principio a la votaj^o para el nombram^{to} a Diputado Prov. Rei-
vendo los votos en la Orden hasta las dos de la tarde, en que
se procedió al Escrutinio, leyendo en voz alta el nombre
único que cada papeleta contenía, y anotados los votos, resultó
tener para Diputado Prov. D.ª José Antonio y Paron el nume-
ro de quarenta y siete votos - 47

Publicado el Escrutinio, y quemadas las papeletas, todo hecho
con arreglo a lo que dispone la ley Electoral se terminó el acto
que firmamos =

Wdo. Leguizamón José Bueno Ramón Estevan
Crisanto Castiblanco Manuel Votante Domingo Marqués
Suos



Otras Enclav. de S. Vicente a venias de ellas de un
ocho.º guarentaydos: Reunidos los señ. que forman
la Mesa, y fijada las listas de Electores que tomaron
parte en la votaj. del día de ayer, a las diez de la
mañana, y en la parte exterior del Edificio, se procedió
a la votaj. luego que llegó esta ora, y recibiendo los Electores
las papeletas en que se pone el nombre del Candidato, de
mano del Sr. Fuente, aquellos las devolvieron al mismo
Sr. que a presencia del votante las introdujo en la misma
caja las dos de la tarde, se procedió al escrutinio, del que
resultó tener voto único para diputado Prov. D. José
Cáñizares Paron, Secura y cinco votos. — 75

Y publicad que fue el Escrutinio se quemaron las papele-
tas a presencia de los concurrentes, y se dió por terminado
el acta que firmamos =

Prisanta Castielloz José Bueno Ramón Estuero

Juan Casquero

Manuel Moreno
Domingo Marquí

Otras Enclav. de S. Vicente a venias y uno del mismo
Mesa, fijada antes de las diez de la mañana la dis-
ta nominal de Electores que votaron en el día de ayer
y Ma. del Candidato, que havian tenido voto, se procedió
a la continuacion de la eleccion en la misma forma,
y observando lo prevenido en la Ley Electoral y demás
Instrucciones de. el particular, y dada que fue son
las dos de la tarde se principió el Escrutinio, del que re-
sultó tener voto único para diputado Prov. D.

Jose Camarero Patron hacia el numero de diez y nueve
votos únicos Elecciones que votaron en cada dia... 19
y publicad que fue de quemaron las papeletas a prensada
de los Comunes, y se dio por terminada el acta que
firmamos -

Crisanto Curiel

Jose Bueno Patron Estaver

Manuel Solano

Juan Lagueras

Domingo Marquis

Otra y en la tarde de S. M. Viernes a veinte y dos del mes de
Diciembre la Junta de Elecciones que tomanan para en la
votacion en el dia de ayer, y del Camarero que obtuvo votos,
se procedio a la Eleccion en la misma forma, y observando
todos lo prevenidos en la ley electoral, resultaron tener
votos para Diputado Proo. D. Jose Camarero Patron
hacia el numero de treinta y dos. - - - - - 32

D. Juan Lagueras

Publicado el resultado del Escrutinio y quemadas en pre-
sencia del publico las papeletas, se dio por terminada
el acta y las elecciones de este dia, sin reclamacion alguna,
y la firmamos -

Crisanto Curiel

Jose Bueno Patron Estaver

Juan Lagueras

Manuel Solano

Domingo Marquis

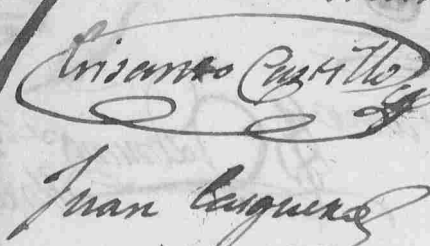
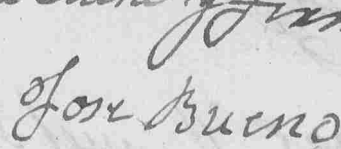
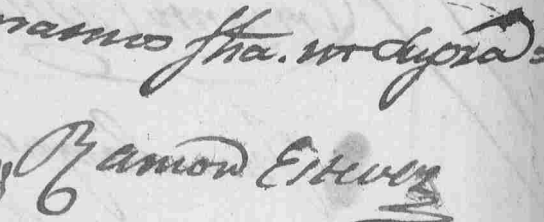
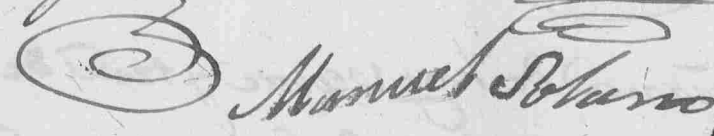

Otra y en la mañana de hoy veinte y tres de Marzo firmada
en la para Eleccion del edificio Mayor de las ochos de la





mañana, la día delos Elecores que votaron en la día
 de ayer, y el numero de votos que cada Candidato tu-
 bo; de procedio a formar el recumen gral. delos vo-
 tos de este Distrito en la ora, y con la expresion que
 previene el articulo treinta y dos de la ley electoral, y
 Resulto que tuvieron voto para Diputado Prov. D.^o
 Jose Camizano para ciento setenta y tres, y
 D.^o Juan Caquero uno -

Resultando que el numero total de Elecores segun
 la lista de este Distrito son ciento noventa y quatro
 por haver fallecido don Nieves, Nolaso Cordovilla, Jo-
 se Molano Quero, y D.^o Mig.^o Pacheco; Los que
 han tomado parte en la eleccion son ciento setenta
 y quatro contenidos en la lista gral. unida. Cumpli-
 dor asi todos los tramites prevenidos en la ley Elec-
 toral cerramos esta acta que se depositara en el Archi-
 vo del Ayuntamiento de esta C.^o, sacando copia literal
 certificada para llevar ala Caceria de Madrid los Ind-
 viduos de la misma mesa y firmamos fha. en Dupia



S. Vicente

Partido de Mérida

año de 1842.

Presupuesto municipal de balores y cargas correspond. a expresado año.

<u>Gastos</u>	<u>R. Vm.</u>
Para el 20 pto del conting. de Reg.º	692. ¹⁸
Para el 6 pto de censos y tierras p. id	187. ⁶
Para el 5 pto arbitrado p. la Dip.º	138. ¹⁸
Para el 1/2 al millar del Depoít.º	41. ³⁸
Para el Mis. de Ayuntamiento	2.750. ⁰⁰
Para el Alguacil ord.º	100. ⁰⁰
Pago de empuje de Villazgo.	379. ⁰⁰
Para la suscrip.º al Boletín of.º	186. ⁰⁰
Para el correo apremios pobres.	2.675. ¹⁹
Para el Mensaje de la Laurel del Partido.	730. ⁰⁰
Para gastos ord.º y extra ord.º	500. ⁰⁰
Total de gastos.	8.693.¹⁸
Y. de productos.	3.650.⁰⁰
Deficit.	5.043.¹⁸

Se aprueba este presup.º sin perjuicio de lo q. resultare de lo cortado al remitiendo p.º conducto del Sr. Jefe Político a cuya resolución se vera estar este Ayuntamiento: cuidando el mismo proponer los art.º necesarios p.º cubrir el deficit q. se queda figurado: manifestando de que medio se ha valido y.º solventar el q. el año anterior le resultara. Bad.º 16 de Mayo de 1842.

Cayetano Cardero

Nicolas Coronado





J. V. V. V.

Antonio M. V. V.

1872

Proposición de... a favor de...

15.000

1700

1800

1900

2000

2100

2200

2300

2400

2500

2600

2700

2800

2900

3000

3100

3200

3300

3400

3500

3600

3700

3800

3900

4000

4100

4200

4300

4400

4500

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom]







Relacion de las pensiones de justicia que paga
esta Sauc. y de los gastos indispensables de la misma

Cargas de justicia

Al primer Sacristan D. Diego Flores 14.00
A el Segundo Francisco Examinio 2.42
A la Candelaria, por baner la Iglesia, y labar la ropa 8.5
A una Costurera, y Planchadora 12.0
A Dos Acólitos 2.40

Alumbrado

Seis @ de Cera á nueve r. libra 13.10
Tres D. Aceite p. la lampara 3.00
Tres faneg. trigo p. hospicias 13.5
Vino p. las misas Nopa 4.10

Para cuatro Abas, ocho Amitos, tres par. de Moteles
Seis cornu Altar, una toalla, dos Proqueros, ochenta baras
de Lienzo á cinco r. 4.40
Por la hechura, hilo & de estos efectos 1.20
Por dos lib. de hilo blanco p. cinturales, y su hechura gratis 1.10

Seda

Una Capa negra = dos Casullas = componer las biejas
Capa blanca = dos Casullas = paño de hombros = manga de
crus blanca, y otra negra, y damasco p. componer todas las
casullas blancas, y el fero y encajero 16.00
Damaso encarnado, p. componer las casullas, y capa cinco baras 2.00
Cien baras de galon 2.00
Dos hopas de panete arul p. los Acólitos 1.20

Obras

Instrumentos de Justicia ocho jornales de trabajo = ocho D. de peon



Seis faneg. de sal, y la comp. de Arena p.^a el retep 636

De los tejados 100

La mesa del Altar mayor 60

Tres caveras de campana y el fierro 260

Blanqueos de la Iglesia 66

Componer siete vidrieras y las rejas de Alambres 100

Componer las puertas de la Iga 60

Poner las coronaciones á las Sillas 70

Ocho flocas p.^a los Altares 130

Un incensario 24

El incienso 60

Seis pares de Sacras 20

Un Arzobispo 36

Seis pares de binajeras y plectillos 60

Total 886

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Año 37.

Una Carta de pago de tesorería de Alcantara fha. 17 de Abril de 1848 r. y 17 m. dada p.^a el Abor. Deposit.^o D. Jose Velarde.

Otra dada p.^a el Abor. de Ariz. de Alburquerque fha. 13 de Mayo. p.^a D. Nicolas Gutierrez Duran intervenida p.^a el Abor. D. Carlos de Salas de 2453. r. 22 m.

Año 35

Una Carta de pago de la Deposit.^o de Alc. fha. 1.^o de Nov. de 1835, firmada p.^a D. Jose Velarde y tomada razon p.^a el Contador Int.^o D. Atanasio M.^o Magallanes de

ochocientos diez y ocho r. 818.
Correspond. a esta cantidad al 3.^o prim.^e

Otra de la misma Tesoreria de Alc. p.^a el 4.^o prim.^e fha. 14 de Enero de 1836, firmada p.^a D. Jose Velarde de ochocientos diez y siete r. y 17 m. 817.¹⁷

Año de 1836

Por Comp. de Seguridad, en una Carta de pago de la Depositaria de Rentas de Alc. fha. 1.^o de Abril de 1836 firmada por D. Jose Velarde, y tomada razon de D. Atanasio Marin Magallanes; consta haber pagado p.^a D. r. 818 r. 818

Otra de la misma Tesoreria de Alc. fha. 1.^o de Agosto de D. Jose Velarde autorizada p.^a los mismos, resulta haber pagado esta vez la misma cantidad 818

Otra de la misma Depositaria fha. 20 de Feb. de 1837, firmada por el mismo D. Jose Velarde con la toma razon de D. Atanasio Grande pago 817.¹²

Otra de la misma Depositaria fha. 24 de Abril autorizada p.^a los mismos pago a. con 818

Extracto de la Ley que se remitió a la D^{ta} Diputación Provincial Cumpliendo con la Circular n.^o 121. de 9 de Mayo de 1841. inserta en el Boletín n.^o 52 del cuarter 4 del mismo mes y año. importante p.^a el Ayuntamiento de Comp. de Seguridad = D. r. por Plaza de Alcantara p.^a 100 r. Propios 50. Total r. 150. Se manda fha. 11 de Junio de dicho año.



102
 3
 114
 12
 68
 2
 90
 22

5725-7
 27510-22
 49525-12
 50204-12



M. N. Ay. to de esta Villa de S. Vicente

El Comis. de S. Vicente y Juris de M. N.

Presente este interesado el Sr. D. ... de la ... que refiere ... en su vista se como se le concedió, fabricó una Casa bastante capaz, y cercó parte de ... desmontando omo mucho terreno que aun no ha podido cercar por la ... causa bien notoria de la enfermedad, que hace dos, ó tres a. S. le atacó, y se continua, de un Acid. Epilectico.

Francisco Morán, Pedro Corto, José pato, Juan Higuera, Juan ...

Francisco Camello, vecino de ella, á V. S. atentam. te expone, que por el año de 34, ó 35, segun hace memoria, se le concedió por aquel Ayuntamiento la gracia de un pedazo de terreno situado en la Sierra nominada del Lugar, termino de ... y el de la Mula, situado entre el puerto de las Tapias, y el de la Mula, para formar en él su residencia con su dilatada fama. Tan luego como se le concedió, fabricó una Casa bastante capaz, y cercó parte de dicho terreno, haciendo Puerta con árboles frutales, y beneficiando, y desmontando omo mucho terreno que aun no ha podido cercar por la causa bien notoria de la enfermedad, que hace dos, ó tres a. S. le atacó, y se continua, de un Acid. Epilectico. Continua desde aquel momento en dicho punto, con toda su familia, labor, y granjeria lanar, y de Cebado, é incesantem. te ha ido beneficiando con ella, y sus tres yuntas, el terreno á que sus fuerzas han alcanzado; de forma que siendo por sus malexas, inutil, lo ha puesto fucosifero, y lo tiene preparado, y desmontado con el esciercol, para la siembra en la proxima Sementera. Resulta pues, que en el repartimto que se hizo del terreno baldio que hay en dha Sierra, p. darle al Vecino p. su Siembra, los encargados al efecto por V. S., le han repartido al Suplicante del que tiene beneficio y cercolado, al menos ocho fanegas, dandosele á otro Vecino de la siembra, socolor de no estar comprendidas en la gracia,

y que de parte del Expon.^{te} ha abido abuso.

Por haora se prescinde de esto, y por el grave perjuicio que le resulta, no puede hacerlo de recurrir á S. S. p. a. q. con consideracion á quanto deja expuesto, y á lo recomendadas que estan semejantes gracias, por varios P. S. Decretos, pues que de ellas resulta un bien gual. y particular, tenga á bien acordar, que en el caso que el teneno que se le ha separado, y á costa de tantos sacrificios ha beneficiado, se halle fuera de la concesion que se le hizo, sele deje expedito y libre p. a. poderlo aprovechar en esta prim.^a Siembra, y evitate á un Ciudadano contribuy.^{te}, quedarse sin Semana, pues q. no tienes otra alguna, y q. manos estrañas se utilizen de su sudor sin dispendio alguno.

Suplica á S. S. se sirva así acordarlo, y en otro caso que se le facilite certiffon ó testimonio de esta instancia, y acuerdo q. recaiga, á efectos convenientes. A si lo espera de la rectitud de S. S. S. M. P. S. Vientes 2 de Junio de 1842

á ruego de Fran.^{co} Camello

Juan Acuña Fernández



En la Villa de San Vito a veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos reunida la Junta Elect. p.^a proceden a elegir nuevo Alcalde S.^o Const.^o, p.^a opusieron eximirse al que lo es actualmente, habiendo oido lo que la Exma. Diputacion en pro de esta prerrogativa concedio el siete de Julio actual, ha acordado esta Junta que en virtud de haber continuado en el desempeño de su cargo el tiempo de seis meses, y no teniendo el interesado D.^o Pedro Lopez otras extraordinarias causas que alegar, a la vez que aquella Exma. cuerpo, y considerando esta de ningun valor p.^a haberla gratuitamente el mismo renunciado, determine continue en su cargo hasta el tiempo que fija la ley, p.^a no comunique a esta Junta sus atribuciones p.^a procedan a nueva Decision sin otra orden de la superioridad.

Esto acordaron y firmaron los Sres. que la componen
Fha. y su firma

Como Sec.^o del Ayuntamiento

Pedro Lopez

Man. Chalona

Pedro Costa

Juan Moya

Joaquin Santamaria

Rosca Ferrin

Manuel Bobano

Juan Gonzalez
Hernandez

Pedro de Prado

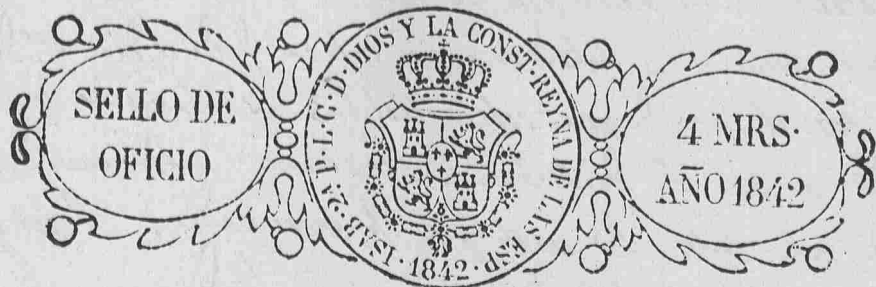
Domingo Martinez
F. Rojas





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acta - En la villa de S. Vicente a ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunido el Ayuntamiento Const. en su Sala Capitular, p.^a ante mi el Sr. D. ha tenido en consideracion que por los sabios Reales Decretos de las Cortes en la anterior epoca Constit. fue aplicada a la jurisdiccion ordinaria de esta villa la Encomienda de Piedrabuena como despoblado y se le comunico al intento el Real Decreto de diez y seis de Agosto de mil ochoc. veinte. En toda aquella epoca asta que se suprimio el sistema estubo ejerciendo la Autoridad de esta villa todos los actos judiciales sobre la misma Encomienda, y solo usaba la consuetudinaria y administrativa al D. de ella. Este observaba todas las ordenes que se le comunicaban. Daba parte a esta autoridad de todas las denuncias para ellas como lo hizo el territorio, perseguir todo fraude o malhechor en ella, y procuro el fomento, y conservacion de aquellos finca entonces de Real Patrimonio. Los Alcaldes Const. de esta villa en uso de su jurisdiccion alla y abajo, merced a esto, imperio mandaron al D. de la Encomienda, que el ramo de denuncias de campo, y montes debian corresponder al fondo municipal de esta villa segun reglamento y conforme a la Ley; y en efecto asi se practico y estubo en posesion esta Autoridad sin contradiccion alguna. Restablecido nuestro feliz sistema y confirmada por Real Orden en mil ochocientos treinta y nueve la incorporacion de Piedrabuena a la jurisdiccion de esta villa que ejere en ella todos sus actos civiles y criminales, orda en el caso este Ayuntamiento de acordar, y acuerdo. Fue por los Sr. Alcaldes Constit. se pase orden con insercion de este acuerdo al Comisionado encargado en la D. de dicho Encom. de Piedrabuena para que todas las denuncias que ocurran en el termino de ella las estampe en un libro y de cuenta cada mes a cuenta de las rentas del importe que recade como encargado

Expediente de este ramo que se nombra y cuya cuenta debia dar de las
 municion puestas y cobradas a por cobrar desde el dia 1.º de Enero del presente
 año con el fin de que sehas efectivas las cobranzas con el auxilio de esta
 Sociedad se aga la distribucion conforme a lo demandado, e ingrese en los
 libros de esta villa la parte que le corresponde. Aun que el Ayuntamiento
 no que en realidad deben ponerse las denuncias en el libro de estas
 Sias, atendido la distancia de dos leguas en que esta el Castillo y
 Manaque, y para evitar los perjuicios de los ganados que se aparcerian
 ha tomado la justa medida de que el Sr. D. lleve el libro y sea
 encargado como ha dicho de las denuncias y de la cuenta mensual
 a esta Sociedad. Asi lo acordaron y firmaron los Sr. de que
 Certifico:

Pedro Lopez *(firmado)* Antonio Castillo *(firmado)* Juan Hormigo *(firmado)*

Pedro Costa *(firmado)*

Jose pater *(firmado)* Domingo Ferrer *(firmado)*

Juan Gonzalez
 Managos *(firmado)*

Domingo Marquina *(firmado)*

Juan *(firmado)*
 Sr.

Nota

En el mismo dia se paso orden al Comisionado de D. Don de Medrabuend con insercion del
 nota anterior como previene.

Juan *(firmado)*

Nota 2 - En la villa de S. de veinte y seis de Julio de mil ochocientos
 Cuarentay dos. El Ayuntamiento Const. reunido en su Sala Capit.
 se dio cuenta por el Sr. presidente del anterior oficio del
 Encarg. de la Encom. de Piedrab. en contestacion a la orden
 que con insercion del Acta que antecede se le paso fecha
 ocho del corriente sobre los puntos y prevenciones que
 comprende, y mediante a que dicho Encargado trata
 con frivolos pretextos de no llevar a debido efecto lo
 requerido, por ante mi el Sr. reunido el Ay.



que por un fuero de las Leyes y reales ordenes vijentes q.
esta agregada a la Encom.^a de Piedrabuena a la jurisdiccion or-
dinaria de esta villa, es indudable que aulla tocan todos los
actos judiciales reservada como esta la parte administrativa
al Comisionado en cargo de ella, y por consiq. el ramo de demun-
cias de campo y monte de su termino corresponde enterose-
mente por esta antigüedad como se verificó durante la au-
toridad que constituyó en que por disposicion de esta justicia
y Ayuntamiento; se encargó al D.^{no}. llebase un libro asientos
de las denuncias, y con la debida intervencion se distribiera
su importe conforme al reglam.^{to} municipal de esta villa.

Quando por resultas de la competencia y oposicion q.
hizo el señal. encargado a la D.^{ca} de rentas u-
vinte y siete de Setie. de mil ochocientos treinta y nueve y
este Ayuntamiento. elevó sus comunicaciones en siete de Enero
y ocho de Agosto inserta en la ultima fecha veinte de octu-
bre a dicha superioridad sobre que previniere y aclarase
la agregacion de la Encom.^a de Piedrabuena y a sus dependientes
y moradores la obligacion de contribuir en esta villa con
proporcion a sus abonos en los ramos de contrib. e impres-
tos; así esta resuelto y determinado, y desde entonces esta es-
pedido este negocio sin contradiccion. lo mismo corresponde
hacerse acord. por que la autoridad constitucional de esta vi-
lla tiene un cargo uelal ~~el~~ territorio en presencion de la
D.^{ca} y malshor. Ejerce todos los actos civiles y crimina-
les como unica privativa, y por tanto le toca el ramo
de las denuncias y castigas a los usos segun las Leyes. Su
virtud repítase orden con insercion de este auto al
de la D.^{ca} de Piedrabuena previniendole con

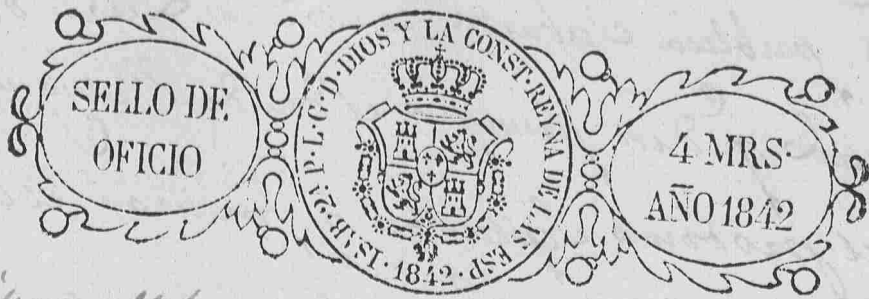
pta con lo que li esta mandado llevarlo al libro asiento
y remitiendo lo cuenta para distribucion de su importe
desde primero de Enero de este año asta fin del mes actual;
en la inteligencia que de no averlo tomado esta autoridad
las medidas necesarias para que tenga efecto, y si acaso o
seron tubiere puede hacelo asi presente a la Direccion proce-
- u asi lo acordaron y firmaron los Sres. que supieron
de que certifico

Pedro Lopez *(Crisanto Castilla)* Juan^{co} Hornigro
Jose pata Pedro Corto Juan^{co} Gonzalez
Domingo Ferrn Domingo Estranguo
J. Torres

Acta En la Villa de M^{ta} Quinte a veinte y siete de Agosto se
cumplido ochocientos quarenta y dos. Verendo el Ayuntamiento en su sala
capitular por ante mi el Sr^o D^o de Lerona. Que segun lo
acordado por la misma Corporacion en dos de Febrero de
mil ochocientos quarenta, corresponde labrar en la
proxima barbechera la Dhesa del Prado q^e dividida
en suertes es de propiedad de ciertos vecinos, y como por con-
venio celebrado cedieron al Ayuntamiento el usufructo de
ella p^a pagar en lo que alcance el Canon q^e sobred^e
tienen a favor del presupuesto municipal desta V.
usando del d^o como tal Adm^o. acuerda, se Sagun a

publica Subasta las medias Yucas de Dique de Chera del
grado q. dan principio el dia de S. Miguel veinte y nube
del proximo Septiembre, y finalizan el ocho de Enero del
año entrante, y p. que se vea, figue con las Ventas posi-
bles a veneficio tambien de los propietarios, a nunciarse por
Bandas, y p. sin Edicto, señalando p. el primer Venate
el dia diez, segundo el quince, y tercero ultimo el dia veinte
del mismo mes de Septiembre, todos tres en la Sala Consistorial
alas dou de la mañana de cada dia, endonde se enteraran los
licitadores del plan de condiciones en la Subasta. Asi lo acordan
los Señores de que certifico

Asi mismo acuerdan. Que luego llegado el tiempo de formalizar
los Expedientes separados p. la Subasta de los Ramos arundables
q. constituyen las Rentas Prov. p. el año entrante, formense
Edictos combocando licitadores, y anunciando el 1.º Venate p. el
dia de S. Miguel veinte y nube de Sep. proximo, y el 2.º para
el dia de S. Andrés treinta de Nbre. sig. q. se haude celebrar en
la Sala Consistorial alas dou de la mañana, y dir. jance con oficio
alas dou. de los Pueblos inmediatos, fijando otros enertales. Segun Costumb.
asi lo firmaron los Sres q. habien de que certifico =



Otra y en la villa de Mérida a veintidos de noviembre de mil ochocientos y
 cuarenta y tres: Remanesciendo de la Capitulación por ante mí el
 Sr. Sr. D. Juan. En virtud de proveeniente de M. Orden en esta en
 el Doleim del Sr. Sr. D. D. del actual número de treinta y dos, q.
 los Ayuntam.^{tos} presenten los exped.^{tos} de fincas publicas y raras arro
 dables en la ~~Partida~~ ^{Partida} de la ^{Partida} de ^{Partida} del comercio, acuerda la
 Corporación q. el legim.^{to} ~~reunido~~ ^{reunido} que ~~se~~ ^{se} ~~tena~~ ^{tena} ~~do~~ ^{do} ~~por~~ ^{por} ~~el~~ ^{el} ~~dia~~ ^{dia} ~~de~~ ^{de} ~~treinta~~ ^{treinta},
 se celebre el ~~venta~~ ^{venta} ~~y~~ ^y ~~del~~ ^{del} ~~numero~~ ^{numero} y que al efecto se libren los cony
 pond.^{tos} edictos a las Pu.^{er} ^{er} ~~de~~ ^{de} ~~compra~~ ^{compra} ~~haber~~ ^{haber} ~~se~~ ^{se} ~~hecho~~ ^{hecho} ~~en~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~primer~~ ^{primer} ~~numero~~ ^{numero}
 de ^{de} ~~finca~~ ^{finca} ~~no~~ ^{no} ~~otra~~ ^{otra} ~~igual~~ ^{igual} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~villa~~ ^{villa}, con lo acordado y firmado por
 que saben de q. ~~certifico~~ ^{certifico}





Acuerdo En la Villa de San Vicente a veinte y uno de Agosto de mil
ochocientos cuarenta y dos, el Ayuntamiento Const.^{te} de ella reu-
nido en su Sala Capitular, habiendo visto el anterior oficio
de la Intend.^{te} de esta Prov.^a fha. diez y siete del Cor.^{te} en que
suando de las facultades y subseuiones de los artículos 4.^o 5.^o y
6.^o de la R.^{ta} orn. de veinte y seis de Julio ultimo, previene a
esta Corporacion haga en tesoreria el pago de treinta y seis mil
noventa y tres e. veinte y diez mrs. que dice tiene en descubiertos
esta Villa p.^a contribuc.^{on} y señala el termino de quince dias
para las multas y ejecuciones con arreglo a dho. R.^{ta} orn.
Por ante mi el Sr. acordó de Vbi adhibido cumplim.^{to} toman-
do y puesto que el descubrimiento of. g.^o verdad resulte es por
de los fondos e impuestos al cargo del Ayuntamiento anterior
de provision comparecer alg.^{un} del fuero de cuarenta y cinco
y se les intimó que ~~se~~ en el termino de diez dias den
la cuenta qual. y de lo q.^{ue} de ella se resulte en descubrimiento
se pongan en tesoreria en los quince dias señalados, bajo
su responsabilidad, y que así mismo formen y remitan
las cuentas de proprio con sus contingentes, sin perjuicio de
lo que se deba p.^a otros impuestos que serán responsable los
terminos a que corresponden su cobranza. Así por

este lo acordaron y firmaron lo sus. que tuben
de q. certifica.

J. D. Lopez *Antonio Casillo* *Prom. co. Hormigo*

J. de Cortes

Figueroa

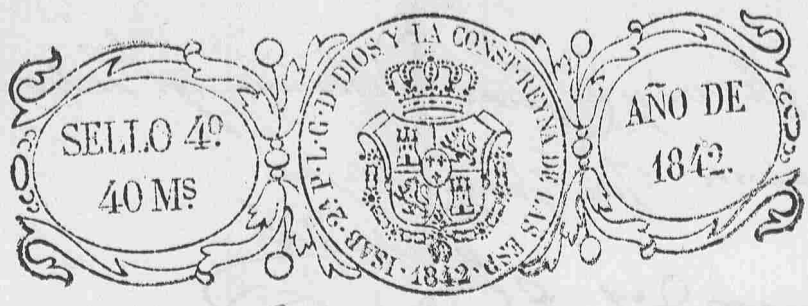
Juan Gonzalez Ramajes

Dominico Marquez

J. Flores
Sus



N.º 125



S.º Intendente de esta Provincia

los exponentes a V.ª con la debida atencion y respeto hacen presente.
 que en Septiembre del año proximo pasado dirigimos a V.ª una es-
 pousion relativa, a q.º despues de abor solicitado al Ayuntamiento
 del año treinta y nueve se nos devolviesen los anticipos hechos durante
 la guerra segun se mando p.º M.º orden nada conseguimos, hizimos
 la misma solicitud a lo posterior y tubo el mismo resultado: viendonos
 desatendidos y despreciados, resolvimos dar a V.ª la queja y como au-
 toridad superior tuera compliasen estas con las ordenes q.º el gobierno
 les dirigia; asta la presente permanecemos in estado quo, sabiendo
 que no nos ha sido devuelto, ofusco V.ª al actual Ayuntamiento, aung.º ignoramos lo q.º los
 señores de este Ayuntamiento to-
 man las cuentas a sus predecesores, y despues de esto, se nos devuelban
 las cantidades q.º se nos adeudan, favor q.º ademas
 de su justicia esperamos de la acreditada benevolencia de V.ª

Yo el Sr. D. Juan de Sep. de 1842.
 Juan Muñoz
 Estor

por mi y el Juan Delatoro y Challa
ante Jose Joaquin Rojas
y Veras

aruego de Fran. como Julian Lagullo
y yo en representacion de Jose mayor

quedan experimentas, y en auto quido deui a 1811. Badajoz 22 de
Set de 1812

Pascual Prieto

Cubero

Conforme: para el Ayuntamiento Constituido de Badajoz
p. los efectos q. se previenen en el anterior Informe

Aloral

Provincia de Badajoz.

JUNTA DE AUTORIDADES PARA LA EMISION DE BILLETES DEL TESORO PÚBLICO.

Circular á los pueblos que comprende la distribución hecha de la cuota de 900,000 reales que ha correspondido á esta provincia en la emision de las doce primeras series de billetes del Tesoro de que trata la orden de S. A. el Regente del Reino, de 27 de Agosto último.

Por orden de S. A. el Regente del Reino, de 27 de Agosto último, publicada y circulada en el boletín oficial de esta provincia, núm. 108, del miércoles 7 del corriente, se ha mandado constituir una Junta de autoridades, á la que por su artículo 2.º se la encomienda la emision de los billetes del Tesoro que el Gobierno señale, correspondientes á las doce primeras series que faltan que emitir de las concedidas por las Cortes segun la ley de 29 de Mayo ante próximo.

Esta Junta fué reunida y quedó constituida el 12 del actual, y en el mismo dia dió principio á sus tareas, habiendo tenido el gusto de hallar eco en el patriotismo de cuantas corporaciones, ya militares, ya civiles, han sido hasta ahora invitadas á la cooperacion del objeto que se propone el Gobierno, de suyo interesante y de comun utilidad, porque se dirige á reunir fondos con que cubrir las atenciones del momento, que el Erario público tiene sobre sí.

Todas las autoridades, cuerpos de la guarnición y funcionarios públicos, se han apresurado ó suscribirse por cantidades muy superiores á sus fuerzas, y la Junta que observa en esta conducta el resultado de un puro y acendrado patriotismo, desea hacer partícipe de esta prueba de virtudes cívicas á los pueblos de esta provincia, que tantas y tan repetidas veces las han dado, en las distintas ocasiones que á ellos se ha acudido para sostener nuestras libertades pátrias. Este principio ha conducido á la Junta á deliberar en sesion de 18 del presente, que se pongan en manos de los pueblos que pasen de 300 vecinos, estos medios de explicar su patriotismo, á la vez que obtengan la utilidad de 20 por ciento que reporta la emision de los billetes del Tesoro, conforme á lo mandado en la citada real orden de 27 de Agosto último.

No se ha comprendido á todos los de menos vecindario, por no embarazar la pronta realizacion de la emision de los billetes, en consideracion tambien á sus menores recursos; no obstante que pueden interesarse por la cantidad que gusten, en las cuotas de aquellos mas inmediatos que las tengan designadas.

La Junta al adoptar esta medida, ha tenido presente que esta distribución proporcionalmente hecha entre los pueblos de cierto grado de riqueza territorial y pecuaria, no tiene carácter de tributo ni derrama forzosa, porque estos medios no estan al alcance del poder ejecutivo, y la Junta está muy distante de rebasar la línea de sus facultades, secundando en esta parte los deseos explícitos del Gobierno; mas siendo al mismo tiempo un servicio que ha de prestarse á la pátria, la Junta hará público, por medio de los periódicos oficiales, el resultado que presente esta invitacion.

La Junta halla conveniente advertir á los pueblos, corporaciones y personas que se interesen en esta especulacion que S. A. el Regente del Reino en orden de 19 del corriente, que acaba de recibir la Intendencia de Rentas Nacionales de esta provincia, ha declarado que los billetes que se emitan pueden admitirse en cuenta de contribuciones y rentas que hayan vencido en años anteriores. Por consecuencia esta es una ventaja mas, y no pequeña, que tendrán á su favor los tenedores de este papel moneda.



La Junta se persuade que los pueblos comprendidos en el repartimiento y los inmediatos á ellos de menos importancia, se interesarán en una operacion que presenta la grande utilidad de una quinta parte de ganancia positiva del capital que faciliten en el acto mismo de hacer el negocio; y ademas el 6 por ciento anual desde primero de Julio ultimo, que en sí llevan de premio los billetes que reciben en equivalencia, pues este fué el deseo y las intenciones en acordarlo asi.

La Junta espera del celo y patriotismo que distingue á V., que asociado con personas de iguales virtudes cívicas, pongan en accion cuantos medios legales les sugiera su buen deseo por el bien de la causa pública, á fin de interesar á los vecinos de esa villa que estén en posibilidad de hacerlo, para que por medio de una suscripcion quede cubierta la cantidad detallada, contando con el beneficio que previene la ley de 29 de Mayo y órdenes posteriores, que es el que se indica en el párrafo anterior.

La Junta cree que V. secundará sus intenciones, espera ver en ello una prueba de su celo y su deseo en cooperar á que el Gobierno reuna fondos tan pronto como los necesita para cubrir las atenciones del Erario público, y no duda que V. penetrado del servicio que en esta parte prestará al Estado, se dedicará con esmero y actividad á que se realice en el término de ocho dias, contados desde aquel en que reciba esta comunicacion, avisando V. el resultado para disponer que el dinero reunido se traslade á la Tesoreria de Provincia y se entreguen en el acto el número equivalente de billetes del Tesoro.

De acuerdo de la Junta lo comunico á V. esperando aviso del recibo á vuelta de correo

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz. 24 de Setiembre de 1842.

Sacomet a la Intendencia de Rentas

EL PRESIDENTE

Capitan General de este Distrito militar,

Señor Don de

Le Partido

B

Don Juan de Dios

Sr. Alcalde primero Constitucional de

J. M. ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Distribucion de 900,000 reales que han correspondido á esta provincia en la emision de los billetes del Tesoro de que trata la orden de S. A. el Regente del Reino, de 27 de Agosto último; inserta en el boletin oficial n.º 108, del Miércoles 7 del corriente, y que se ha ejecutado sobre la base de la contribucion de paja y utensilios entre los pueblos que pasan de 300 vecinos, conforme al acuerdo de la Junta, de 18 del actual.

PUEBLOS.	Vecinos segun el censo de poblacion.	Adeudo por la contribucion de paja y utensilios.	Cuota que les corresponde.
PARTIDO DE BADAJOZ.			
Almendral	514	2706	5288
Alburquerque.	1513	10339	20208
Alconchel.	554	5277	10214
Badajoz.	2826	41827	81744
Barcarrota	1019	5540	10828
Higuera deargas.	392	1707	3338
Oliva.	939	4880	9536
Olivenza y Aldeas.	1664	22293	43566
Salvatierra de los Barros.	593	2102	4107
Salvaleon	540	2437	4767
San Vicente.	1413	6234	12182
Talavera la Real.	567	6336	12381
Valle de Santa Ana.	383	880	1719
Villanueva del Fresno.	400	9500	18568
Santa Marta.	386	2039	3984
Valverde de Leganés.	390	3520	6879
Villar del Rey	447	3196	6248
Jerez de los Caballeros.	1633	23594	46119
		154407	301677
PARTIDO DE LLERENA.			
Ahillones.	411	1497	2925
Azuaga	1010	6661	13017
Berlanga.	910	5611	10968
Bienvenida.	631	4772	9328
Bodonal.	388	1999	3906
Burguillos	836	7566	14786
Cabeza de la Baca	346	1345	2628
Calera.	313	1265	2478
Fuente de Cantos.	1178	6355	12419
Fuentes de Leon.	707	2632	5149
Fregenal.	689	11361	22205
Granja de Torre Hermosa.	486	2232	4364
Higuera la Real.	820	4664	9114
Hornachos.	581	4356	8519
Llerena.	1002	13898	27166
Medina de las Torres.	674	4943	9659
Monesterio.	658	1700	3324
Montemolin.	592	2788	5448
Puebla del Maestre.	300	1515	2966
Idem de Sancho Perez.	385	2873	5614
Los Santos.	1081	6194	12104
Segura de Leon.	718	3854	7531
Valencia del Ventoso.	634	4771	9323
Villagarcía.	467	2915	5698
Usagre.	402	4205	8217
Zafra y la Lapa	1014	13509	26400
Rivera del Fresno.	640	5524	10795
		131007	16 256051



PUEBLOS.

Vecinos segun el censo de poblacion.

Adeudo por la contribucion de paja y utensilios.

Cuota que les corresponde.

PARTIDO DE MÉRIDA.

Almendrales	1215	11017	21536
Aceuchal	691	2021	3949
Calamonte	316	461	904
Fuente del Maestro	1463	9378	18327
Mérida	884	16422	32098
Montijo	378	6538	12777
Puebla de la Calzada	507	3369	6583
Villafranca	1178	10216	19968
Villagonzalo	338	1727	3375
Zarza Junto Alanje	659	2876	5620
Guareña	1057	7415	14496
		71440	139633

PARTIDO DE LA SERENA.

Benquerencia	380	1030	2012
Cabeza del Buey	1314	8786	17176
Campanario	1062	6516	12737
Castuera	1176	7176	14026
Castilblanco	388	4602	8993
Don Benito	3086	20051	39188
Esparragosa de Lares	556	3928	7676
La Haba	547	2651	5186
Herrera del Duque	683	4939	9652
Malpartida	388	1197	2339
Monterrubio	735	3401	6646
Navalvillar de Pela	592	1645	3214
Orellana la Vieja	444	1707	3338
Peñalsordo	421	1637	3199
Puebla de Alcocer	566	4883	9547
Quintana	795	2758	5389
Siruela	856	4943	9659
Talarrubias	600	3818	7468
Zarza Capilla	340	1452	2839
Zalamea	1263	5504	10757
Villanueva de la Serena	1875	11052	21598
		103676	202639

RESUMEN.

Partido de Badajoz	154407	301677
Idem de Llerena	131007	256051
Idem de Mérida	71440	139633
Idem de Serena	103676	202639
TOTAL	460530	900000





En la villa de M. de A. veinte y dos de Obre de mil ochoc.^{tos}
 Cuarenta y dos. Reunidos los señ. que componen esta Comision local
 de instrucion primaria, en virtud de la presen.^{cia} de D. Juan
 Modig. del Castillo visitador de escuela de esta Prov. pasaron
 a efectuar la inspeccion de las cinco particulas establecidas en
 esta villa y desp. de tomar las not. y celebrar el examen q.
 en cada una de ellas debe hacerse, para dar cumplim. a la
 expresada visita regresaron dho. señ. con el visitador al punto don
 de asey se tuvieron p.^a conferencias sobre las medidas que deben
 adoptarse p.^a mejorar la instrucion de la juventud. Con dho.
 objects el Sr. visitador hizo pres.^{te} a esta Comision la necesidad
 de establecer una o dos escuelas publicas de niñas y otra de
 niñas aprendiendo a labrar y ag.^{ric.} La mayor pte. de los
 niños del pueblo estan sin educar. tambien manifi.^{to} se obra
 sobre lo prevenido por Reglam.^{to} y Relativo a exámenes publicos
 para lo cual debe obligarse a los profesores y pres.^{tes} en junio y
 Obre. de cada año. Y habiendo notado las costumbres en las
 Cuela dirigida por D. Ignacio Cardinal que los niños lleven
 crasas al establecim.^{to} debia darse en orden oportuna a los
 profesores prohibiendose a sus discipulos la continuac.^{ion} de un abuso de
 esta especie cuidando al mismo tiempo de haber que se observe toda
 la posible reparac.^{ion} en los niños y niñas que concurren a las
 escuelas.

Todo lo cual fue oido por esta Comision. manifi.^{do} por su
 parte de las medidas efers cuantas se deba reparar por el
 Sr. Diputado o Visitador excepto la dotac.^{ion} de los maestros
 por cuantos no cuenta con los fondos necesarios para ellos. ni para
 de arriendos que podra proponer con el mismo objects. Yofin
 man. dho. señ. de q.^e yo el Sr. certifico.

Luis Lopez

Pedro de Val

Domingo Ferrer Barrio, Mateo y Peris

Domingo Marques

Ata de Enclumens dia Ledio - Certificacion de este ata

y entrego al Sr. Jentador

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





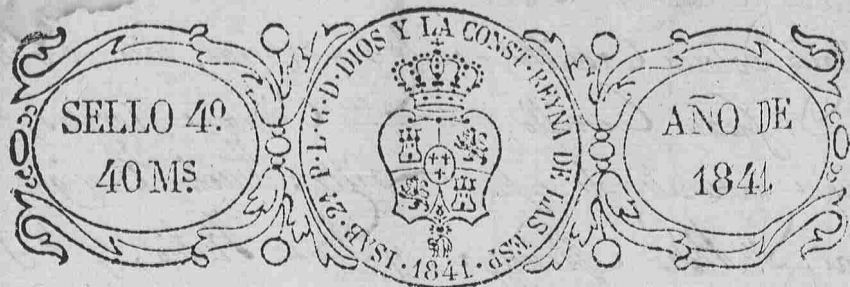


Una de

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Una de
Unidad Católica





D. Bartolomé Martínez y Guadalupe, Pector
y Cura Propio de la única Parroq. ^{1.ª} del nombre de esta Villa de S.
Vicente, Provincia de Badajoz, Priorato de Alcam.ª y de las Sra
nas de Piedra Buena, Mayorga, y Argala &c

Certifico: que en el Libro número doce de Bautizados, que se
custodia en el Archivo Parroq. que está á mi cargo, y dió principio en
diez y ocho de Ene de mil setecientos noventa y seis, y concluyó en treinta
de Ene mes, de mil ochocientos siete, que consta de trescientos cincuenta y
tres folios, y en ellos dos mil ciento seis partidas, al trescientos cuarenta
y tres vuelto se halla una que ala letra dice así:

En la Villa de S. Vicente, en treinta de Enero de mil ochocientos y siete,
Yo D. Manuel Díaz Picon, Teniente de Cura de esta Iglesia Parroquial Ma
rta: Bauticé solemnemente á Crispián Maria, que nació en veinte y ca
co de dicho mes; hijo legitimo de D. Juan Serafin Casado Lopez
Gomez de Tejeda, de D.ª Vicenta Morales: Abuelos Paternos D.
Pedro Jose Casado Lopez de Tejeda, natural de Monte negro
Cameros, Obispado de Burgos, y D.ª Maria Antonia Gomez
de Carballo, natural de Portalegre Príncipe de Portugal; Maternos
Vicente Morales, y Maria Pacheco, vecinos y naturales de esta
Villa: Fue en Madrina, Maria Morales, á quien advertí
obligacion y parentesco espiritual. Y p.ª que conste lo firmo =

Manuel Díaz Picon

Igualmente Certifico: que en el Libro número seis de Casados y Velados de la misma
dió principio en primero de Enero de mil ochocientos veinte se halla una partida con el nu
trescientos ochenta y cuatro que es del tenor siguiente

En la Villa de S. Vicente á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte
y siete: Yo D. Manuel Díaz Picon, Cura Propio de esta Iglesia
Parroq., previas las disposiciones de derecho, y segun el Ritual Romano
Case, y no Velé, in facie Ecclesie á Domingo Valle, Abuelo,



legítimo de Diego Valle, y Francisca Albarado, con D.^a
María Dolores Casallo, también Sobras, hija legítima
de D.ⁿ Juan Casallo, y de D.^a Vicenta Morales, todos
vecinos naturales de esta villa: Juan Carrizo, Pedro
Vital, D.ⁿ Pedro Mendiza, y Pedro Rubio, y lo firmo= Ma-
nuel Diaz Picon

Legalmente corresponden las dos anteriores partidas con sus
originales que he tenido ala vista, á que me refiero caso neces-
rio; y para que conste donde combenga, á petición de parte, fir-
mo el presente en referida villa de Fuentes á diez y nue-
be de Dto. de mil ochocientos cuarenta y uno.

Barcelone *Martin*
y *Fernand*

Miguel Gomez Carrero Escrio. de S. M. pp.^{co} del numero de esta villa
de Fuentes

Certifico, y doy testimonio que D.ⁿ Bartolome Martin
y Fernand que dá la certifficaz. preced.^{te} es cura propio de la unica y
parroquial de esta expresada villa; La letra de la firma y rubrica, de su
punto, y de la que uso en sus escritos que merecen credito en juicio y fuera
de el; y para que de ello conste á petición de parte intercedida de el pre-
sente que signo, y firmo en el dho. día y mes de Dto. de mil
ochocientos quarenta y uno

XXXI

Miguel Gomez
Carrero.

